

Expediente: 7787/25  
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GRAMAJO PEDRO ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**  
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**  
Fecha Depósito: 30/07/2025 - 00:00  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
90000000000 - *gramajo, PEDRO ANTONIO-DEMANDADO*  
23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7787/25



H108022780696

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GRAMAJO PEDRO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 7787/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción**

**Concepción, 29 de julio de 2025.**

### AUTOS Y VISTOS:

El pedido de EMBARGO PREVENTIVO peticionado por el letrado apoderado de la actora, y

### CONSIDERANDO:

Que lo solicitado encuentra su basamento en lo dispuesto por el art. 175.1 de la ley 5121 y sus modificatorias texto consolidado por ley 8240, y el art. 290. Inc. 3 del CPCyCTuc., corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, en consecuencia corresponde ordenar **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada GRAMAJO PEDRO ANTONIO , CUIT N° 20-35086110-7, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA CUIT 30-71663964-5 hasta cubrir la suma de pesos \$ 1.582.548,05 en concepto de capital adeudado, más la suma de \$ 316.510,00 en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, librar oficio a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

### POR ELLO

### RESUELVO:

**1.- TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada **GRAMAJO PEDRO ANTONIO, CUIT N° 20-35086110-7**, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en **NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA CUIT 30-71663964-5** hasta cubrir la suma de pesos \$ 1.582.548,05 en concepto de capital adeudado, más la suma de \$

**316.510,00** en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, librar oficio a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

2.- Librar Oficio a NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA CUIT 30-71663964-5, haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente debiendo comunicar a la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios 1 Centro Judicial Concepción, en el plazo de 48 horas de recepcionada la notificación, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por los arts. 185, Ley 8.240, y 137 del C.P.C.C.

**HAGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fade9790-699e-11f0-9895-67232636e8da>